



Notificación a:

Señora Nema Grefa Ushigua, el correo electrónico wilmanjaramillo@yahoo.es; iywana@hotmail.com; kiraniatasapara@hotmail.com

Dentro del trámite No. 001-2018-SPI-RUT, se ha dictado lo que sigue:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA GESTIÓN DE LA POLÍTICA SUBSECRETARÍA DE PLURINACIONALIDAD E INTERCULTURALIDAD.- Quito, 10 de abril de 2018, las 10:20.-
VISTOS: Mgs. María Vicenta Andrade Chalán, en mi calidad de Subsecretaria de Plurinacionalidad e Interculturalidad de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, conforme se desprende de la acción de personal No. 696 que rige a partir del 24 de octubre del 2017, **Avoco** conocimiento del trámite de impugnación signado con el No. 001-2018-SPI-RUT, interpuesta por el señor Roberto Felipe Mucushigua Suárez, quien impugna a la Resolución No. SNGP-SPI-2018-0007-RF, del 10 de enero de 2018, suscrita por la Mgs. María Vicenta Andrade Chalán Subsecretaria de Plurinacionalidad e Interculturalidad, en el que resuelve registrar e inscribir el Consejo de Gobierno de la Nación Sapara del Ecuador presidida por la señora Nema Grefa Ushigua como presidenta de la misma.- Siendo la Subsecretaría de Plurinacionalidad e Interculturalidad competente de resolver el presente trámite de impugnación conforme lo dispuesto en los numeral 1, 2, 3, literal b) del artículo 115, y primer párrafo del artículo 206 ERJAFE se **CONSIDERA: PRIMERO:** Agréguese al expediente la siguiente documentación; **1).**- El escrito ingresado el 15 de febrero de 2018, a las 13h52, suscrito por el señor Roberto Felipe Mucushigua Suárez y su nuevo defensor Dr. Alex Fernando Duque Pérez en 81 fojas, en respuesta a la notificación emitida el 09 de febrero de 2018, por la Subsecretaría de Plurinacionalidad e Interculturalidad; **2).**- El escrito ingresado el 16 de febrero de 2018, a las 15h06, suscrito por la señora Nema Karika Grefa Ushigua y su Abogado patrocinador Dr. Felipe Castro León en 3 fojas, en respuesta a la notificación emitida el 09 de febrero de 2018, por esta autoridad; **3).**- Los oficios No-034-NASE-2018, Shell 28 febrero del 2018, y No-041-NASE-2018, Shell 06 marzo de 2018, suscritos por el señor Roberto Felipe Mucushigua Suárez; **SEGUNDO: ANTECEDENTES.-** Resumen de admisibilidad, **a).**- Mediante oficio Nro. **0017-NASE-2018**, de 12 de enero de 2018, suscrito por el Señor Roberto Mucushigua, Presidente de la NASE; señor Mateo Armas Mucuhigua Vicepresidente de la NASE; señor David Mucushigua, Dirigente Territorio; señora Julia Pichura, Dirigente de la Mujer; señor Polinario Ushigua, Dirigente de Economía; señor Luis Tuyruy Ushigua, Dirigente Salud; señor Oswaldo Ushigua, Presidente Comunidad Shiona; señor David Najar Ushigua, Presidente Comunidad Masaramo; señor Juan Pio Nango, Presidente Comunidad Balsaura; señora Noemi Mucushigua, Vicepresidenta Comunidad (Santa Rosa Garsa Yacu); señor Alberto Gualinga, Presidente Comunidad Chuyayacu; señor Gilberto Ushigua, Presidente Comunidad Pindoyacu; señora Norma Santi, Vicepresidenta Comunidad Amazonas; señor Sergio Escobar Santi, Presidente Comunidad Lupuna; señor Jaime Carrera, Presidente Comunidad Nima Muricha; señor Rolando Gualinga, Presidente Comunidad Wiririma; señor Klever Gualinga, Presidente Comunidad Pumayacu; señor Héctor Escobar Santi, Presidente Comunidad Suraka; Dirigido al señor Licenciado Lenin Moreno Presidente Constitucional de la República del Ecuador, que señala.- *"La Nación Sapara del Ecuador "NASE", impugna la actitud inadecuada en el accionar al proceso incorrecto de otorgamiento de la personería jurídica mediante Resolución Nro. SNGP-SPI-2018-0007-RE de fecha 10 de enero de 2018, que al pie del documento firma la Mgs. María Vicenta Andrade Chalán Subsecretaria De Plurinacionalidad e Interculturalidad, que fue entregada mediante oficio Nro. SNGP-DFTS-2018-0021-OF, de fecha 10 de enero de 2018, que al pie del documento firma el Mgs. Ángel Virgilio Medina Lozano, Director de fortalecimiento al tejido social, que se le otorga como Presidenta Provisional Nación Zapara del Ecuador a la Sra. Nema Karika Grefa Ushigua. COMIDA TÍPICA SAPARITA, al no cumplir con los requisitos establecidos para el registro de la supuesta directiva de la nacionalidad SAPARA del Ecuador (...)."; **b).**- Con oficio Nro. **0022-NASE-2018**, de 26 de enero de 2018, suscrito por el señor Roberto Mucushigua, Presidente de la NASE; señor Mateo Armas Mucuhigua, Vicepresidente de la NASE; señor David Mucushigua, Dirigente Territorio y Recursos Naturales; señor Luis Bernardo Pichura Cuji, Dirigente de Educación,*





Cultura, Ciencia; señora Julia Pichura, Dirigente de la Mujer; señor Luis Tuytuy, Dirigente de Salud; señor Polinario Ushigua, Dirigente de Economía; Abogado Roberto Jiménez, dirigido a la Magister María Andrade Chalán Subsecretaria de Plurinacionalidad e Interculturalidad que señala: "El motivo de la presente es para realizar la **IMPUGNACIÓN** respectiva con respecto a la Resolución SNGP-SPI-2018-0007-RF, emitida el 10 de enero de 2018, por la Subsecretaría de Plurinacionalidad e Interculturalidad en la cual reconoce una Directiva de la Nación Sapara del Ecuador, "NASE", por cuanto existe falsedad en la elección de sus dignidades (...); (...) Nombramiento que es completamente ilegal en vista de que se lo ha registrado sin contemplación de lo previsto en el Art. 24 del Estatuto de Autonomía de la Nación Sapara del Ecuador "NASE" el cual establece la forma como se elegirán los miembros del Consejo de Gobierno, el mismo que establece(...); Art. 24.- Los miembros del Consejo de Gobierno serán elegidos en forma democrática y por consenso mayoritario de entre los delegados asistentes al congreso de la NASE, por periodo de 4 años y podrán ser reelegidos por un periodo más"; c).- Con oficio Nro. 0122-NASE-2018, de 02 de febrero de 2018, suscrito por la señora Nema Karika Grefa Ushigua, Presidenta; señor Arcides Ignacio Ushigua, Vicepresidente, señor Sarbelia Irene Toqueton, Dirigente de Mujer; señor Mariano Benjamin Gualinga, Dirigente de Educación; señor Simon Aparacio Santi Suarez, Dirigente de Salud; señor Lenin Francisco Montahuano, Dirigente de Economía, señor Butista Tzetzano Grefa Ushigua, Dirigente de Territorio; dirigido al señor Licenciado Lenin Moreno Presidente Constitucional de la República del Ecuador, y Ministro de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, y en relación manifiesta: "2.- La Nacionalidad Sapara, en uso de la titularidad de sus derechos a la identidad colectiva, a conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e interculturales de la identidad como la nacionalidad las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales, prevista en el artículo 10 y 66 numeral 28 de la Constitución de la República; y, artículo 96 que reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación, con el aval de la CONFENIAE; el 23 de noviembre del 2017, se llevó a efecto el Congreso General de Socios Fundadores SAPARA, con la finalidad de elegir un nuevo Gobierno el mismo que, luego de las deliberaciones libres y democráticas se nombró como integrantes de Gobierno de la Nacionalidad Sapara (...); 5.- El señor Roberto Mucushiagua, David Mucushigua y diecisiete personas más, ajenas a la nacionalidad Sapara, atribuyéndose una falsa representación de la Nación Sapara del Ecuador, mediante Oficio N° 0017-NASE-2018 de 12 de enero de 2018, dirigido al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador y Ministro de la Secretaría Nacional de la Política, hoja de ruta -No. Documento SNGP-SNGP 2018-01-20-EXT, sin fundamento legal alguno, con evidente intención de divisionista y claro afán de debilitar nuestra organización, impugna la conformación del Consejo de Gobierno de la Nación Sapara inscrita y registrada legalmente en la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política (...); d).- Con oficio S/N, de 05 de febrero de 2018, suscrito por la señora Nema Karika Grefa Ushigua, en calidad de Presidenta de la Nación Sapara, expone: "Reiteramos nuestro pedido de que se deje sin efecto los contratos celebrados entre el Estado ecuatoriano y la empresa china ANDES PETROLEUM para la exploración y explotación de los Bloques 79 y 83 por haber sido celebrados sin que se nos haya realizado una consulta previa, libre e informada conforme a los estándares internacionales previstos en la sentencia del caso Sarayaku vs. Ecuador resuelto por Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2012."; e).- Mediante notificación a las partes, con fecha 9 de febrero de 2018, se dispone "(...) córrase traslado a las partes por el término común de **72 HORAS**, para que contesten a los mismos y de ser necesario acompañen la documentación certificada que creyeran pertinente como sustentos y justificación a sus aciertos en base a la normativita estatutaria y reglamentaria de la NASE, en relación a los procesos que dieron origen a su representatividad (...); f).- El escrito ingresado el 15 de febrero de 2018, a las 13h52, suscrito por el señor Roberto Felipe Mucushigua Suárez y su nuevo defensor Dr. Alex Fernando Duque Pérez en 81 fojas, que textualmente manifiesta: "ROBERTO FELIFE MUCUSHIGUA SUAREZ, portador del número de la cédula de ciudadanía 160042698-3, domiciliado en la comunidad de Santa Rosa, pertinente a la parroquia Río Tigre en el Cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza, en relación al expediente sin número sobre el **"CONFLICTO DE REPRESENTATIVIDAD Y LEGITIMIDAD DENTRO DE LOS**





TERRITORIOS DE LA NACIONALIDAD SAPARA”, ante su autoridad respetuosamente comparezco, manifiesto y digo lo siguiente: “Señora Viceministra, se nos ha notificado bajo documento sin número y fecha de suscripción, el día viernes 9 de febrero del 2018 mediante el sistema documental Quipux, sobre la decisión de que se “corra traslado a las partes por el término común de 72 horas” con el fin de que dé contestación a los escritos que anteceden y de ser necesario remitir la documentación certificada que justifique la legitimidad representativa reglamentaria y estatutaria de la Nacionalidad Sapara del Ecuador: Con estos antecedentes excelentísima señora Ministra doy contestación a lo antes expuesto agregando a este proceso dentro de esta cartera de Estado los siguientes documentos: (...)”;

g).- El escrito ingresado el 16 de febrero de 2018, a las 15h06, suscrito por la señora Nema Karika Grefa Ushigua y su Abogado patrocinador Dr. Felipe Castro León en 3 fojas, en la cual manifiesta: “(...) Por otro lado, de los fundamentos y documentos presentados por parte del señor Roberto Mucushigua y otros se desprende inconsistencias que muestran la falta de legalidad y legitimidad para señalar la existencia de un Consejo de Gobierno Sapara diferente al ya registrado por esta cartera de Estado (...)”; “Existen inconsistencias respecto a los presidentes que firman en los certificados y el Oficio No.0017-NASE-2018 de 12 de enero de 2018 de los siguientes casos (...): Comunidad Lupuna el Sr. Sergui Escobar firma como presidente en el Oficio No.0017-NASE-2018, mientras que en el certificado firma como presidente de la Comunidad el Sr. Juan Carlos Santi: Comunidad Pintuyaco: el Sr. Gilberto Ushigua firma como presidente en el Oficio No.0017-NASE-2018, mientras que el certificado firma como presidente el Sr. Bolívar Marcelo Santi: Comunidad Suraka: el Sr. Hector Escobar Santi firma como presidente en el No.0017-NASE-2018, mientras que en el certificado firma como presidente el Sr. Hector Rolando Gualinga Santi. En este caso, se debe aclarar además que el Sr. Hector Escobar Santi es de nacionalidad Kichwa y además es profesor de la Comunidad, razón por la cual él no puede formar parte de la Dirigencia de la NASE: El Señor Jaime Carrera firma en el oficio No.0017-NASE-2018 como presidente de la Comunidad de Nima Muricha, mientras que en el certificado firma como presidente de la Comunidad de Panintza: El señor Juan Pío Nango, quien certifica como presidente de la Comunidad Balsaura, utiliza su huella digital y no una firma escrita. Prueba de ello es que en el mismo Oficio Nro. 0017-NASE-2018 de 12 de enero de 2018, el señor Nango firma con su huella digital y no con una escrita. (...); (...) La comunidad Ayamu no existe, razón por la cual el certificado expedido por Alejandro Najjar como Presidente no tiene validez alguna.”;

h).- Los oficios No-034-NASE-2018, Shell, 28 febrero del 2018, y No-041-NASE-2018, Shell 06 Marzo de 2018, suscrito por el señor Roberto Felipe Mucushigua Suárez; **TERCERO: ANÁLISIS.**- Con estos antecedentes se analiza la documentación presentada y principalmente la Resolución SNGP-SPI-2018-0007-RF, emitida el 10 de enero de 2018, en aplicación a lo establecido en el numeral tercero de la Resolución Nro. SNGP-SPI-2018-0007-RE.- “(...) La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente resolución”, se acude al oficio, No. 67-P-SAPARA, Puyo, diciembre 18 del 2017, de solicitud del nuevo Consejo de Gobierno de la Nación Sapara del Ecuador a una nueva revisión de procedimientos y requisitos se determina que: No cumple a lo establecido en el artículo 16, del Decreto Ejecutivo No. 193, de 27 de octubre de 2017, esto es “Una vez que las organizaciones sociales obtengan la aprobación de la personalidad jurídica, elegirán su directiva y la remitirán a la entidad pública competente, mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica 1. Convocatoria a la asamblea; y, 2. Acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva, certificada por el secretario de la organización; Iguales requisitos y procedimiento se observarán para el caso de elección de nuevas directivas por fenecimiento de período o por cambio de dignidades”; artículos “Artículo 1.- La Nación Sapara en base de su existencia milenaria y acogiendo lo dispuesto en la nueva constitución donde se declara el estado ecuatoriano como intercultural y plurinacional, se autodefine como NACIÓN SAPARA.; Está ubicado en 4 partes el este, oeste norte y sur de la provincia de Pastaza, entre tres ríos Pindoyacu, Conambo y Ato Corriente, con una extensión de 380,303 hectáreas. Conformadas por las siguientes comunidades: Al este: Llanhamacocha, Ripano, Jandiayacu, Masaramu, Ayamu, Panintza y Conambo. Al oeste: Torimbo, Imatiño, Suraks,





Shiona, Espejo, Nuevo Amazonas y Garzayacu. Por el río Pindo se encuentran las siguientes comunidades: Wiririma, Balsaura, Lupuna, Pumayacu. Por el Norte: Pindoyacu, Chuyayacu, Cuyacocha, Atataujija. Al Sur: Alto corrientes.; La Nación Sapara se constituye como única y exclusiva representante de la Nación Sápara del Ecuador "NA.S.E"(...); Artículo 14.- El Quórum del Congreso será la mitad más uno de los miembros que deben concurrir de acuerdo al número de comunidades pertenecientes a la NASE; y de las disposiciones respectivas que consten en el Reglamento Interno de la misma" del Estatuto de Autonomía de la Nación Sapara del Ecuador "NA.S.E", ya que en la auto-convocatoria de las 13 comunidades que respaldan a la misma 5 comunidades (Tsitsanu, Atakuinjia, Akachinia, Matsakau, Naruka) no son parte de la Nación Sapara del Ecuador, por lo tanto solo tiene el respaldo de 8 comunidades los mismos no suman la mitad más uno, toda vez que las comunidades de la nación Sapara son 23 comunidades; **CUARTO: MOTIVACIÓN.-** En aplicación al artículo 226 Constitución de la República del Ecuador señala expresamente: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"; Numeral 1, 2, 3, literal b) del artículo 115.- señala expresamente: "Obligación de resolver; 1. La administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma.; (...) 2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución será el correspondiente al silencio administrativo, salvo el caso de los procedimientos iniciados de oficio, en los cuales la resolución deberá ser expedida en un plazo que no podrá exceder los 60 días, salvo lo previsto en leyes especiales.; 3. Los plazos previstos en el numeral anterior se contarán; (...) b. En los iniciados a solicitud o petición del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, cumpliendo todos los requisitos previstos en el ordenamiento (...)"; primer párrafo artículo 206 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE).- "Plazo.- En los procedimientos de los órganos y entidades sometidos al presente estatuto de la Función Ejecutiva el plazo máximo para resolver cada uno de dichos procedimientos será el de dos meses contados a partir de la recepción de la petición o reclamo como máximo, salvo que una ley especialmente establezca un plazo diferente para la resolución de un procedimiento por parte de los citados órganos y entidades."; Artículo único Decreto Ejecutivo 691, de 4 de junio de 2015; "La Secretaría Nacional de Gestión de la Política tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, aprobados según el decreto propio o consuetudinario, así como de sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación."; Artículos Uno, y Dos.- Acuerdo No. 007 de fecha 2015; "**Artículo uno.-** Delegar a la Subsecretaría de Pueblos e Interculturalidad de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, la atribución de legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. Disponiendo además que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. **Artículo dos.-** Encárguese de la aplicación del presente acuerdo ministerial dentro del plazo de treinta días (30) a la Subsecretaría de Pueblos e Interculturalidad, a la Coordinación General de Planificación y a la Coordinación General Administrativa Financiera de esta Cartera de Estado, a fin que realicen las acciones correspondientes para el correcto desarrollo y ejecución del Decreto Ejecutivo 691 del 04 de junio de 2015."; Acuerdo Ministerial No. SNGP-001-2017, a los 9 días del mes de 2017.- Estatuto Orgánico Secretaría Nacional de Gestión de la Política "1.2.2.6. Gestión de Plurinacionalidad e Interculturalidad; **Atribuciones y Competencias g)** Certificar el reconocimiento y legalidad de los actos jurídicos de las comunidades, organizaciones de pueblos y nacionalidades."- Artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193.- "Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad





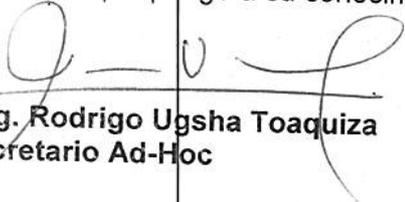
jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”; **CONCLUSIÓN.-** Esta Subsecretaría de Plurinacionalidad e Interculturalidad, en aplicación del numeral 9) del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador en respeto y apoyo a sus diversas formas de organización y elección de sus autoridades; se reconoció y emitió la Resolución SNGP-SPI-2018-0007-RE, el 10 de enero de 2018, suscrita por la Subsecretaria de Plurinacionalidad e Interculturalidad, luego el 12 de enero de 2018, mediante oficio Nro. 0017-NASE-2018, suscrito por el señor Roberto Mucushigua impugna a la resolución ya mencionada, en aplicación del derecho a la veracidad de los datos emitidos por la organización. Esta Subsecretaría de Plurinacional e Intercultural, conforme a lo establecido en el numeral tercero de la Resolución Nro. SNGP-SPI-2018-0007-RE, de fecha 10 de enero de 2018, recurre a un nuevo análisis del oficio No. 067-P-SAPARA, de fecha 18 de diciembre de 2017, suscrita por la señora Nema Grefa y señor Alcides Ushigua, solicitando se apruebe y se registre el nombramiento del Nuevo Consejo de Gobierno de la Nación Sapara del Ecuador en el mismo se encuentra: **UNO.-** El oficio No. 067, Torimbo, 29 de octubre de 2017, suscrito por los presidentes de 13 comunidades dirigida al señor Marlon Vargas Presidente de la CONFENIAE que textualmente solicita: *“Por consiguiente le solicitamos a su distinguida autoridad se realice una Auto convocatoria a todas las comunidades bases originarias y legítimas de la Nación Sapara (...);”* **DOS.-** Convocatoria con fecha 07 de noviembre de 2017, suscrita por el señor Marlon Vargas Presidente de la CONFENIAE, que textualmente expresa *“De acuerdo al pedido de todas las comunidades bases legítimas Sapara, con oficio No 067, de fecha 29 de Octubre del año 2017, la CONFENIAE; CONVOCA de manera urgente al II Congreso de la Nacionalidad Sapara, a realizarse los días 23 y 24 de Noviembre en la sede de la CONFENIAE, ubicado en Unión Base de la Provincia de Pastaza; para tratar los siguientes temas de acuerdo a la agenda prevista. (...) . Elección y Posesión de la Nuevo Consejo de Gobierno de la Nación Sapara del Ecuador (...);”sic;* Se concluye que el respaldo de 13 comunidades de las mismas 5 no son parte de la Nación Sapara del Ecuador, por lo cual se determina que 8 comunidades que respaldan no conforman la mitad más uno conforme se establece en el artículo 14 del Estatuto de la Organización toda vez en que la Nación Sapara del Ecuador está conformada por 23 comunidades, existiendo una división de los miembros y la pugna para la representatividad y manejo del Consejo de Gobierno de la Nación Sapara del Ecuador, que en su momento se conoció la impugnación presentada por el señor Roberto Mucushigua, a la resolución SNGP-SPI-2018-0007-RE, emitida el 10 de enero de 2018, por la Subsecretaría de Plurinacionalidad e Interculturalidad, en mérito de la misma con fecha 9 de febrero de 2018, la Subsecretaría de Plurinacionalidad e Interculturalidad procedió a notificar a las dos partes con un término común de 72 horas para que contesten documentadamente a sus aciertos respecto a la impugnación, y toda vez que las partes han dado cumplimiento, en término legal en la presente causa de impugnación esta Subsecretaría de Plurinacionalidad e Interculturalidad se acoge al derecho a la veracidad de los datos emitidos por los dirigentes de la Organización que se encuentran establecidos en el numeral tercero de la resolución SNGP-SPI-2018-0007-RE, emitida el 10 de enero de 2018, que manifiesta textualmente: *“(…) La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente resolución”,* en el presente caso el Consejo de la Nación Sapara del Ecuador presidida por la señora Nema Grefa Ushigua y otros no cumplieron con lo establecido en los literales a) y b) del artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193, del 27 de octubre de 2017; artículos 1; 14; y 24 del Estatuto de Autonomía de la Nación Sapara del Ecuador “NA.S.E”, dejando el derecho de auto organización para una nueva elección del Consejo de Gobierno de la Organización; **QUINTO: RESOLUCIÓN.-** No siendo necesario realizar otras consideraciones esta Subsecretaría de Plurinacionalidad e Interculturalidad resuelve: **UNO.-** Del oficio No. 0017-NASE-2018, de 12 de enero de 2018, suscrito por el señor Roberto Mucushigua, en calidad de Presidente de la NASE y otros, conforme consta en la segunda parte de





antecedentes, señala:“(...)impugna la actitud inadecuada en el accionar al proceso incorrecto de otorgamiento de la personalidad jurídica(...)” por no cumplir a lo establecido en el artículo 69 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), se la niega por improcedente; **DOS.-** Aceptar parcialmente la impugnación presentada mediante oficio Nro. 022 NASE-2018, Puyo, 26 de enero de 2018, suscrito por el señor Roberto Mucushigua en calidad de Presidente de la NASE, en la que requiere que se revoque la Resolución SNGP-SPI-2018-0007-RF, emitida el 10 de enero de 2018, en base a los datos proporcionado de forma erróneos por la directiva presidida por la señora Nema Grefa Ushigua esta autoridad acogiéndose a lo establecido en el numeral tercero de la referida resolución del 10 de enero de 2018 que señala: “**TERCERO.-** La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente resolución(...)” se procede a dejar sin efecto la Resolución SNGP-SPI-2018-0007-RF, emitida el 10 de enero de 2018, por cuanto no cumplió a lo establecido en los artículos 1; 14; y 24 del Estatuto de Autonomía de la Nación Sapara del Ecuador “NA.S.E” reconociendo la legalidad de todo acto o contrato hasta la presente fecha; **TRES.-** Negar el registro del Consejo de Gobierno de la Nación Sapara del Ecuador, contenida en el oficio Nro. 022 NASE-2018, Puyo, 26 de enero de 2018, suscrito por: Señor Roberto Mucushigua, por cuanto no cumple los literales a) y b) del artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193, del 27 de octubre de 2017; **CUATRO.-** Continúa actúa como secretario Ad-hoc el Abogado Rodrigo Ugsha, servidor público de esta subsecretaría; **QUINTO.-** Notifique con el contenido de la presente Resolución al señor Roberto Felipe Mucushigua Suarez y Aceptar su nuevo defensor Dr. Alex Fernando Duque Pérez en su correo electrónico aduque2086@gmail.com; nase2009@outlook.com, y a la señora Nema Grefa en los correos electrónicos: wilmanjaramillo@yahoo.es del Dr. Wilman Jaramillo, abogado y correos: iywana@hotmail.com; kiraniatasapara@hotmail.com.- **NOTIFÍQUESE Y CUMPLACE.-** F).- **MGS. MARÍA VICENTA ANDRADE CHALÁN, SUBSECRETARIA DE PLURINACIONALIDAD E INTERCULTURALIDAD DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA**

Particular que pongo a su conocimiento para los fines de ley.-


Abg. Rodrigo Ugsha Toaquiza
Secretario Ad-Hoc

